



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00121-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SALAS Y PERTUZ ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: DARCY CECILIA GARAY VELASQUEZ.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.
Soledad, octubre 28 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 28 DE 2021.-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que **SALAS Y PERTUZ ASOCIADOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 08/05/2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **SALAS Y PERTUZ ASOCIADOS S.A.S.** y a cargo de **DARCY CECILIA GARAY VELASQUEZ**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

Así las cosas, tenemos que la demandada **DARCY CECILIA GARAY VELASQUEZ**, se notificó de la presente demanda a través de curador Ad Litem, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de la demandada **DARCY CECILIA GARAY VELASQUEZ**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 08/05/2019.

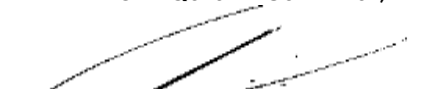
SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

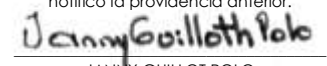
TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 1.250.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 132 del 29/10/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria